

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas 25
Por seis meses.....	» 13
Por tres meses.....	» 7

Número suelto, **veinticinco céntimos.**

Se suscribe en la imprenta de EL CANTÁBRICO, *Compañía*, número 3.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

- Los de subastas, á *veinticinco céntimos* línea.
- Las providencias judiciales, á *treinta*.
- Los de prendadas, á *diez*.
- Los demás, á *veinte*.

El pago será adelantado y se hará en Santander.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 29 de marzo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICION

SEÑOR: La instrucción general de Sanidad pública, aprobada por V. M. con fecha 12 de enero 1904, contiene en su capítulo XIII, consagrado á los «Facultativos y establecimientos de aguas minerales», algunas importantísimas reformas, que sólo esperan para su planteamiento definitivo y eficaz las disposiciones de carácter complementario y aclaratorio, comprendidas en el adjunto proyecto de decreto, y encaminadas á evitar que puedan malograrse las felices iniciativas de dicha instrucción respecto á tan interesante rama de la Administración sanitaria.

La más trascendental de las innovaciones consignadas en dicho capítulo es el establecimiento de las jubilaciones decorosamente retribuidas de los Médicos Directores de baños.

Antes de publicarse la instrucción general de Sanidad, estos Médicos eran jubilados por edad ó

por incapacidad física, con arreglo á las disposiciones generales que rigen para todos los funcionarios públicos, con la nota triste de que su jubilación no determinaba disfrute de derechos pasivos por carecer de sueldo consignado en presupuestos, que pudiera servirles de regulador para su clasificación, y á esta injustificada diferencia entre los servidores del Estado atendió el art. 162 de la instrucción, estableciendo un procedimiento de jubilación buscado, sin éxito favorable, durante muchos años, y que consiste en compartir por igual los emolumentos reglamentarios entre el jubilado mientras viva y el Médico que le reemplaza en su destino.

Este procedimiento puede proporcionar á los jubilados un porvenir tranquilo y modesto, sin gravamen alguno para el Erario público, á condición de que se garantice debidamente la efectividad de la jubilación, asegurando el pago de los derechos prefijados; para conseguir lo cual se propone en el adjunto proyecto que se exija de los Médicos Directores una estadística exacta de la concurrencia de enfermos á cada establecimiento durante las temporadas oficiales, cuya estadística, no solamente permitirá fijar con exactitud el importe de la retribución que ha de percibir el jubilado, sino que servirá de base á la administración para el indispensable conocimiento de todos los balnearios, bajo los puntos de vista científico y fiscal, asegurando la puntualidad en el pago del gravamen por medio de una fianza que ha de constituir el Médico que ocupe la vacante pro-

ducida por la jubilación, aparte de la responsabilidad personal que le corresponda cuando deje de cumplir sus compromisos ó falte á la verdad en las estadísticas.

Se consigna también, en justo respeto al escalafón y á los principios fundamentales de la organización del Cuerpo de Médicos Directores de baños, á fin de no convertir en definitiva una situación transitoria, que las vacantes producidas por las jubilaciones se cubran provisionalmente en concurso reglamentario, proveyéndose definitivamente también en concurso, y ya sin gravamen, á la muerte del jubilado.

Otra de las reformas establecidas en el capítulo 13 es la creación del Cuerpo de Médicos habilitados de baños, y como obligada consecuencia, la de seis plazas de Inspectores de aguas minerales para los establecimientos regidos por los expresados Médicos; y como unos y otros han de entrar inmediatamente en funciones, se hace preciso fijar los derechos de los Inspectores en forma equitativa para que, sin privarles de la debida retribución por sus servicios, no perjudiquen los intereses de los Médicos habilitados, á cuyo fin se reducen los emolumentos que señala el párrafo 2.º del art. 170 de la instrucción general de Sanidad á la mitad de los derechos que autoriza el art. 48 del reglamento de baños, ó de los que en lo sucesivo se establezcan, por la expedición de la papeleta necesaria para hacer uso del agua mineral en los establecimientos comprendidos dentro de la zona de cada Inspector, exceptuando los casos que

taxativamente se señalan en el articulado del decreto.

Madrid 2 de marzo de 1905.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.

Augusto González Besada.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, vengo en decretar lo siguiente:

Los artículos 162, 164, 170 y 175 de la instrucción general de Sanidad pública, aprobada por Mi Real decreto de 12 de enero de 1904, quedarán redactados en los siguientes términos:

Art. 162. La incapacidad física para cumplir satisfactoriamente las obligaciones del cargo en cualquiera edad motivará la jubilación de los Médicos Directores de aguas minerales, ora sirvan en establecimientos, ora en Inspecciones.

Deberán justificar, al cumplir los setenta años de edad, que el estado de la salud y capacidad física les consiente el perfecto ejercicio del cargo, por medio de certificación firmada por tres individuos del Cuerpo, que serán designados por sorteo al celebrar el concurso anual; y si se suscitare contradicción, se depurará la verdad, oyendo al impugnador y á los demás interesados.

Cuando parezca necesario informará el Real Consejo de Sanidad antes de la resolución final.

La Dirección balnearia que quede vacante por jubilación del que la desempeñaba se proveerá en el concurso anual, pero con carácter de provisional, y el Médico Director que la obtenga queda obligado, mientras el jubilado viva, á compartir con él, por mitad, los emolumentos reglamentarios que perciba. Para garantizar el cumplimiento de esta obligación, el obtentor de la plaza gravada hará constar antes de encargarse de ella, que ha constituido una fianza de la clase y en la forma convenida con el jubilado, equivalente al importe del término medio, según las estadísticas de concurrencia de los cinco años anteriores, de la mitad de los derechos devengados durante una temporada.

El Médico Director de plaza gravada que no entregue al jubilado el importe de sus derechos, dentro del mes siguiente al en que haya terminado la temporada oficial, será separado del Cuerpo si no justifica cumplidamente la demora.

Si ningún Médico Director pro-

pietario solicitase en el concurso la plaza vacante por jubilación, el dueño del establecimiento podrá designar el Médico que haya de ocuparla, según dispone el artículo 163, pero quedando dicho dueño obligado á afianzar y pagar al jubilado el importe de sus derechos en la forma prevenida.

Si el propietario del establecimiento no utilizase esa facultad, quince días antes de la temporada oficial del balneario, la ejercitará el jubilado concertando con el Médico las condiciones que crea necesarias.

A la muerte del jubilado cesará el gravamen de la plaza que ocupó, y la vacante se proveerá en propiedad en el concurso próximo.

Este procedimiento de jubilación terminará cuando, por acuerdo de la totalidad de los individuos del Cuerpo, se constituya un Montepío, en cuyos estatutos, aprobados de Real orden, se garantice la existencia decorosa del jubilado.

Art. 164. Se constituye un Cuerpo de Médicos de aguas mineral-medicinales habilitados, cuyo número excederá, por lo menos, en una tercera parte al de establecimientos declarados de utilidad pública y abiertos al servicio que no tengan Médico Director propietario.

Art. 170. Estos Inspectores velarán por el cumplimiento de las disposiciones gubernativas y de las reglas sanitarias en todos los establecimientos comprendidos en sus respectivas zonas que no tengan Médico Director en propiedad, perteneciente al Cuerpo; recogerán las observaciones y quejas de los propietarios, los Médicos Directores, los Médicos libres, los enfermos y cualesquiera otras personas interesadas en la administración y el empleo de las aguas.

Estas observaciones, más las que les sugieran su celo ó inteligencia, serán comunicadas á la Inspección general, precisamente en el mes de noviembre de cada año, ó antes, cuando la importancia del caso lo aconsejara.

Cobrarán como emolumentos por cada bañista acomodado, las 2 pesetas 50 céntimos que representan la mitad de los derechos que autoriza el art. 48 del reglamento de baños, ó de los que se autoricen en lo sucesivo por la expedición de la papeleta necesaria para el uso de las aguas en todos los establecimientos sujetos con arreglo al artículo anterior, á

la Inspección, en la zona respectiva, excepción hecha de los comprendidos en el art. 162, en los que desempeñará gratuitamente sus deberes.

Estos emolumentos les serán satisfechos directamente por los propietarios.

En los contratos á que se refiere el art. 178, concertarán los propietarios con los Médicos habilitados la forma más conveniente para recoger de éstos el importe de los emolumentos que han de entregar al In pector.

La Inspección general de Sanidad interior resolverá, en cuanto corresponda á la Administración pública, las dificultades é incidencias que sobre ellos se originen.

Art. 175. Cualesquiera Médicos Directores de aguas minerales, propietarios, habilitados ó interinos, podrán exigir para sí propios de cada individuo que haga uso de ellas la remuneración que marca el reglamento de baños y disposiciones aclaratorias vigentes, pero reservando la parte que corresponda en los casos y á los efectos que determinan los artículos 162, 167 y 170 de esta instrucción.

Cumplirán todos sus deberes en la forma que está prevenido, y señaladamente las que se consignan en las obligaciones 5.ª y 9.ª del artículo 57 del reglamento de baños.

La falta de verdad en las estadísticas de concurrencia, una vez aprobada, determinará la separación del Cuerpo del Médico Director ó habilitado que la hubiere cometido.

Dado en Palacio á dos de marzo de mil novecientos cinco.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,

Augusto González Besada.

Ministerio de Instrucción pública
Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en la Escuela Superior de Arquitectura, de Barcelona, la plaza de Profesor auxiliar numerario de Modelado en barro y Copia del yeso, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, consignado en los presupuestos provinciales, y demás ventajas que la ley concede á estos Profesores; dicha vacante ha de proveerse por oposición, con arreglo á las prescripciones vigentes, verificándose los ejercicios en Madrid, con sujeción al programa formulado por el

Claustro de Profesores de la citada Escuela, y que se inserta á continuación:

PROGRAMA

Los ejercicios serán cuatro: el primero será oral y consistirá en contestar el opositor á diez preguntas referentes al estudio de las formas ornamentales en las varias épocas de la Arquitectura, sacadas á la suerte entre cien ó más que el Tribunal tendrá preparadas de antemano. Si el opositor emplease en contestar á las diez preguntas menos de una hora, sacará otra ú otras hasta que transcurra este tiempo, y si hubiere transcurrido sin que hubiese dado respuesta á las diez primeras, se le concederá otra media hora para que conteste á las que le falten.

El segundo ejercicio consistirá en un proyecto en croquis, pero á escala, de un edificio de segundo orden ó de una parte importante de uno de primero, debiendo desarrollar un detalle ornamental y constructivo á la escala de 1 por 20 ú otra mayor. Este ejercicio se verificará en el tiempo que fije el Tribunal, y una vez concluido, éste decidirá, por mayoría de votos, cuáles opositores considera aptos para proseguir los ejercicios, quedando eliminados de las oposiciones los demás.

Para el tercer ejercicio el opositor copiará, por medio de lavado, un fragmento arquitectónico corpóreo, debiendo el Tribunal fijar el tamaño de la copia, así como el tiempo que podrá durar este ejercicio.

El cuarto consistirá en proyectar y modelar en barro un fragmento arquitectónico ornamental al tamaño que se le indique sobre un tema fijado, debiendo ejecutarlo en el plazo que el Tribunal acuerde oportunamente.

Los asuntos ó los modelos que deban ser objeto de los ejercicios segundo, tercero y cuarto serán previamente sorteados entre un número que no bajará de diez para cada opositor, y los respectivos ejercicios los verificarán los opositores en completa incomunicación unos de otros, pero pudiendo para el segundo disponer de los libros, que se les facilitarán bajo la inspección del Tribunal.

La manera de realizar estos ejercicios se ajustará á las prescripciones del Reglamento de oposiciones á Cátedras de 2 de abril de 1875 y demás disposiciones.

Para ser admitido á esta oposición se requiere no estar inhabilitado el opositor para ejercer car-

gos públicos, haber cumplido veintiún años de edad y poseer el título de Arquitecto, ó tener aprobado el ejercicio de final de carrera.

Los aspirantes presentarán las solicitudes en esta Subsecretaría en el término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal y de una relación justificada de sus méritos y servicios; advirtiéndose que los que no los presentaren precisamente dentro del expresado plazo serán excluidos de esta opción, sin que les sirva de pretexto el tenerlos ya unidos á cualquier otro expediente de la misma índole.

Conforme á lo preceptuado en el artículo 4.º del referido Reglamento de oposiciones, este anuncio habrá de publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza oficial donde se explique la misma asignatura; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid 8 de febrero de 1905.

El Subsecretario,
El Conde de Albay.

(*Gaceta* del 13 de febrero).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de una Cátedra de Electrotecnia, vacante en la Escuela Superior de Industrias de Las Palmas (Canarias), dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que le concede la ley.

Correspondiendo la provisión de esta vacante al tercer turno de concurso, ó sea concurso libre, podrán acudir á él todas las personas que se consideren con aptitudes y méritos suficientes para desempeñar el cargo y reúnan las condiciones siguientes:

Ser español, mayor de veintiún años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, si pertenecen ó han pertenecido á la enseñanza oficial, y acompañando en todo caso los documentos que acrediten su capacidad legal, así como los méritos y servicios que les convenga justificar.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de marzo de 1905.

El Subsecretario,
El Conde de Albay.

(*Gaceta* del 30 de marzo.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

SECCION DE MINAS

Núm. 12.924.

Don Torcuato Jusué Fernández,
Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que la Real Compañía Asturiana, domiciliada en Torrelavega, ha presentado el 23 de febrero último una solicitud de concesión de demasia con el nombre de «Demasia á Elvira», de mineral de zinc y otros, en el subsuelo del sitio llamado La Cierre, término de Celis, Ayuntamiento de Rionansa.

El trazado de la designación es el siguiente:

Solicita el terreno franco comprendido entre las minas «Elvira», núm. 2.803; «2.º Aumento á Elvira», núm. 6.804; «Demasia á 2.º Aumento á Elvira», número 8.207, y «Nuestra Señora de Covadonga», núm. 12.185.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de treinta días que señala la legislación vigente.

Santander 1.º de marzo de 1905.
—El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusué.

Núm. 12.925.

Don Torcuato Jusué Fernández,
Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que la Real Compañía Asturiana, domiciliada en Torrelavega, ha presentado el 23 de febrero último una solicitud de concesión de demasia con el nom-

bre de «Demasía á Nuevo Aumento á Complemento», de mineral de zinc y otros, en el subsuelo del sitio llamado Braña de la Espina, término de Roiz, Ayuntamiento de Valdáliga.

El trazado de la designación es el siguiente:

Solicita el terreno franco comprendido entre las minas «Nuevo Aumento á Complemento», número 8.519; «Demasía á 2.º Aumento á Clara», núm. 5.153, y «3.º Aumento á Clara», núm. 5.141.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de treinta días que señala la legislación vigente.

Santander 1.º de marzo de 1905.—El Ingeniero Jefe, *Torcuato Jusué*.

TRIBUNAL SUPREMO

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.

Don Gregorio N. de la Torre, contra resolución del I. G. del Ministerio de Hacienda, sobre recurso de alzada interpuesto por don Jesús Gutiérrez Herranz, rematante de consumos en el ramo de cereales del Ayuntamiento del Astillero, contra auto de aquella Delegación de Hacienda.

Don Silverio Gómez Martínez, contra la Real orden del Ministerio de Marina de 20 de septiembre de 1904, sobre rescisión de contratos de venta de robles.

Don Pedro Sáez Hortigüela, contra la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de noviembre de 1904, sobre ascenso á auxiliar de la Escuela graduada de Santander.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 16 de marzo de 1905.—El Secretario decano, *Licenciado Francisco Cabello*.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Sabedor este Rectorado de hallarse abiertas escuelas llamadas de primera enseñanza en las provin-

cias de este Distrito Universitario, funcionando la mayor parte de ellas en condiciones inadmisibles, bien por la dudosa competencia de los que las regentan, bien por insuficiencia de los locales y la carencia de las elementales exigencias de la Higiene y Pedagogía, no habiendo cumplido los requisitos que para abrirlas previenen las Reales disposiciones vigentes de 1.º de julio y 1.º de septiembre de 1902, ó habiéndolo hecho de una manera incompleta, los señores Presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza ó Inspectores provinciales procederán á ordenar la clausura: los primeros de todas aquellas cuyos encargados no presenten, al ser requeridos, la aprobación de este Centro para su apertura, y los segundos á investigar las que carezcan de aquélla, á fin de excitar á la autoridad local para que cumpla lo que se interesa.

Lo que se hace público para que los directores llaven á efecto la clausura de las citadas escuelas, poniéndolo en conocimiento de esta Junta.

Lo que de orden del señor Rector se hace público á los efectos precedentes.

Santander 29 de marzo de 1905.

Junta provincial de Instrucción pública

CIRCULAR

Acordada en principio por el Gobierno de S. M. la celebración del tercer centenario de la publicación del *Quijote* en los días 7, 8 y 9 de mayo próxima, y comprendiendo esta Junta provincial de Instrucción pública de mi presidencia lo conveniente que sería conmemorar esta fecha con algún hecho trascendental que pueda redundar en beneficio y provecho de la instrucción y cultura popular en general, y en particular de la de esta provincia, ha acordado excitar el celo y patriotismo de las autoridades locales y de las personas de posición y de reconocido celo en favor de la niñez, para que abran suscripciones en todos los Municipios de esta provincia de mi mando con objeto de reunir fondos, que se destinarán á la construcción de locales-escuelas donde los existentes no reúnan las condiciones de higiene y capacidad que recomienda la pedagogía moderna.

De cuantas gestiones practique usted para la consecución de esta

idea, y del resultado de las mismas, dará cuenta á mi autoridad, que verá con agrado lo que haga en pro de tan plausible idea, y de lo cual daré conocimiento al excelentísimo señor Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Santander 28 de marzo de 1905.—El Gobernador Presidente, *Andrés Gutiérrez de la Vega*.—Por acuerdo de la Junta, *Eloy E. de Oyarbide*, Secretario.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Acta de incautación.

Don Sixto Valcázar Diestro, Secretario del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad. Certifico: Que en expediente de incautación, á nombre de la Hacienda, de un terreno en el lugar de Peñacastillo, de este término municipal, existe un acta que dice así: «Constituidos el día veintiocho del actual en el pueblo de Peñacastillo, al sitio de la Casona, de este término municipal, don Vicente Ruiz, quinto Teniente de Alcalde y Presidente interino de la Comisión de Obras, y don Manuel G. de la Cagiga, Jefe interino de la Sección de Obras; con el fin de cumplimentar el oficio de la Administración de Propiedades de fecha treinta de septiembre de mil novecientos cuatro, procedimos al acto de incautación, en nombre del Estado, de un terreno radicante en dicho pueblo y sitio, solicitado por don Lorenzo Ezalde, con arreglo á lo dispuesto en la ley de diez y siete de junio de mil ochocientos sesenta y cuatro. Y para que conste levantamos y firmamos la presente en Santander á veintiocho de enero de mil novecientos cinco. — *Vicente Ruiz*. — *Manuel G. de la Cagiga*.»

Y para remitir á la Administración de Hacienda de la provincia, de orden del señor Alcalde expido la presente, visada y sellada en Santander á veintisiete de febrero de mil novecientos cinco.—*Sixto Valcázar*.—V.º B.º—El Alcalde, *Ricardo Horga*.—Rubricado.—Hay un sello de la Alcaldía constitucional de Santander.

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL á fin de que en el preciso término de treinta días, contados desde la inserción en el mismo, presenten las reclamaciones

aquellos que se crean con el mejor derecho al terreno en cuestión.
 Santander 27 de marzo de 1905.
 —El Administrador de Hacienda, Narciso López Montenegro.— Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Guerrero.

COMISARÍA DE GUERRA
 DE
SANTOÑA

El Comisario de Guerra Interventor del Hospital militar de esta plaza.

Hace saber: Que el día 11 de abril próximo, á las once de su mañana, se celebrará público concurso en dicho establecimiento con objeto de adquirir:

Aceite vegetal, arroz, azúcar de pilón, blanco y terciado, azucarillos, bizcochos, carbón vegetal, chocolate, gallinas, garbanzos, huevos, jabón común, jamón, leche de vaca, manteca, merluza, pan, pasta para sopas, patatas, pichones, pollos, tocino, velas de esperma, vino común y generoso; las cantidades que de dichos artículos se consideren necesarias para las atenciones del mismo durante el próximo mes de mayo, bajo las bases y condiciones que estarán de manifiesto en la citada dependencia todos los días laborables, de nueve á doce de la mañana, las que interesa sean conocidas por cuantas personas se presenten al expresado concurso.

Santoña 29 de marzo de 1905.—
 Jenaro Pacheco.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Piélagos.

Hasta el día 15 de abril próximo se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos que se refieran á alteraciones que hayan de ser comprendidas en el apéndice, base del repartimiento por rústica y pecuaria para el año de 1906, así como también las que hayan ocurrido respecto de edificios y solares.

Piélagos 24 de marzo de 1905.—
 El Alcalde accidental, Juan Ruiz.

Ayuntamiento de Cartes.

Los vecinos y forasteros que en este término municipal hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y urbana presenta-

rán en la Secretaría municipal, antes del 20 de abril próximo, las correspondientes solicitudes, con los justificantes legales, para hacer constar las transmisiones en el próximo apéndice al amillaramiento.

Cartes 24 de marzo de 1905.—
 El Alcalde, Blas Gómez.

Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo.

Los repartimientos del déficit del presupuesto municipal y del déficit de consumos y el padrón de arbitrios sobre animales de la raza canina, formados para el presente año de 1905, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los interesados en ellos puedan hacer las reclamaciones que consideren convenientes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Santiurde de Toranzo 24 de marzo de 1905.—El Alcalde, Ventura Mallavia.

Ayuntamiento de Rivamontán al Monte.

Se halla formado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el reparto municipal para cubrir el déficit del presupuesto actual durante el plazo de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á los efectos de reclamación.

Rivamontán al Monte 25 de marzo de 1905.—El Alcalde, Manuel Agüero.

Ayuntamiento de Rivamontán al Mar.

Se anuncia á los vecinos y forasteros, contribuyentes en este término por riqueza rústica, urbana ó pecuaria, que pueden presentar en la Secretaría de este Municipio, hasta el día 30 del próximo mes, los documentos que justifiquen la alteración que por expresados conceptos hubieren tenido para proceder en su consecuencia á la confección del apéndice al amillaramiento para el año de 1906.

Rivamontán al Mar 27 de marzo de 1905.—El Alcalde, Alejandro Gajano.

Ayuntamiento de Selaya.

Relación nominal de propietarios de los árboles que en todo han de ser expropiados por existir en el mercado público de esta villa, en cumplimiento de lo acordado en sesión ordinaria del día 15 de mayo último por dicho Ayuntamiento, á saber:

Múmero de orden	CLASE de los árboles	SITUACION	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS	VECINDAD
1	9 cagigas ó robles.	La plaza...	Remigia Rieras Pujol.....	Santander
2	2 plátanos	Idem.....	La misma.....	Idem
3	2 castaños	Idem.....	La misma.....	Idem
4	1 nogal.....	Idem.....	La misma.....	Idem

Selaya 14 de junio de 1904.—El Alcalde, Salvador Diego.

Ayuntamiento de Colindres.

EDICTO

Don Mario López Mazón, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Colindres.

Hago saber: Que el día 9 de abril próximo, á las diez de su mañana y bajo mi presidencia, se celebrará en la Casa Consistorial de esta villa la subasta de las obras consistentes en el traslado de la fuente pública llamada de Cueva, bajo el tipo de mil ciento noventa y dos pesetas y diez céntimos.

La subasta se verificará por pliegos cerrados, con arreglo á las condiciones que, con el plano y presupuesto, se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

Para tomar parte en la subasta es preciso depositar provisionalmente sesenta pesetas, siendo la fianza definitiva de ciento veinte pesetas.

Las obras han de quedar terminadas en el plazo de tres meses, á contar desde el día en que se formalice el contrato, y el Ayuntamiento pagará en dos plazos ó por mensualidades.

Los gastos de edictos de subasta y otros relacionados con este proyecto serán de cuenta del contratista.

Colindres 27 de marzo de 1905.
—El Alcalde, *Mario López Mazón*.

Modelo de proposición

Don Fulano de Tal, vecino de Tal, provisto de cédula personal que acompaña, habiendo constituido depósito provisional cuyo resguardo adjunta, según anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de tal fecha, después de haber examinado el plano, presupuesto y condiciones que han de servir de base para llevar á cabo el proyecto de las obras de traslado de la fuente llamada de Cueva, se comprometo á ejecutarlas por la cantidad... (en letra), prometiendo llevarlo á efecto con arreglo al proyecto y condiciones aprobadas.

(Fecha y firma del proponente.)



Ayuntamiento de Castro Urdiales

El día 30 de abril próximo, á las once de su mañana y en cumplimiento de lo acordado por el señor Delegado de Hacienda de esta provincia, se subastarán por segunda vez, y por puja á la llana, en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento, los efectos siguientes:

Una falúa denominada «Nuevo Tremendo».

Un timón perteneciente á la misma.

Siete remos, dos de ellos enteros, pero en mal estado, y los cinco restantes en pedazos y algunos incompletos.

Dos banderas rotas.

Un asta bandera, rota.

Tres almohadones en muy mal estado.

Dos cercos de hierro y unas tablas, como restos de un balde para la limpieza.

Un barril para agua, en mal estado.

Otro timón.

Un palo para la vela, en mal estado.

Unos pedazos de amarra de cáñamo.

Un timón con dos maderas, en mal estado.

Dos zunchos de bronce para palos.

Una caña de bronce.

Una tabla para popa y cuatro candeleros de hierro muy oxidados.

Dichos objetos se hallan depositados en las dependencias de este Ayuntamiento y fueron tasados en la cantidad de doscientas catorce pesetas quince céntimos y se sacan á pública subasta por la de ciento ochenta y dos pesetas, que es el ochenta y cinco por ciento de su tasación.

Se advierte á los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en las arcas municipales el cinco por ciento de la cantidad que sirve de tipo para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Castro Urdiales á 25 de marzo de 1905.—*T. Ibarra*.



Ayuntamiento de Cabezón de la Sal.

Don Francisco Aguilar y Pérez, Secretario del Ayuntamiento de Cabezón de la Sal.

Certifico: Que durante el cuarto trimestre del año pasado de 1904, esta Corporación municipal tomó los acuerdos cuyos extractos son los siguientes:

7 de octubre de 1904.

Conceder quince días de licencia, para atender al restablecimiento de su salud, al Depositario don Juan Antonio de la Riva.

Conceder treinta días de licencia al señor Alcalde Presidente don Manuel García Ansorena, para asuntos propios.

Quedar enterada de la comunicación de la Comisión mixta de Reclutamiento relevando de la nota de prófugo al mozo del actual reemplazo José Díaz Gutiérrez, y declararle soldado.

Quedar enterada, y que se tenga en cuenta para la formación de los presupuestos, de la circular del señor Gobernador civil ordenando se aumente el 16 por 100 sobre la contribución inmueble y ganadera para atenciones de primera enseñanza.

Fijar los cupos que han de regir para el año 1905 por recargos mu-

nicipales, poniendo el 100 por 100 á los consumos, 16 por 100 á la contribución territorial é industrial y el 50 por 100 á células personales y recargar con el 50 por 100 el impuesto de carruajes de lujo.

Autorizar á la Presidencia para nombrar los auxiliares para la formación de repartimientos, presupuestos y demás trabajos perentorios.

14 de octubre.

Haber informado, según interesa el señor Gobernador civil, en la instancia que remite del veterinario de esta villa don Pablo González.

Aprobar las subastas de robles verificadas el día 10 del corriente, adjudicando: 50 robles del monte Bustablado, á don Eduardo Fernández, en 540 pesetas; 300 robles del monte Cabezón, á don Federico García Vélez, en 6.501 pesetas; 40 del monte Carrejo, á don José Terán, en 851 pesetas; 30 del monte Perledo, á don Leonardo Gutiérrez, en 521 pesetas; 30 del monte Ontoria, á don Eduardo Fernández, en 500 pesetas, quedando desierta la de 400 metros de piedra en las canteras de Santibáñez, por falta de licitadores.

Quedar enterada de una comunicación de la Administración de Hacienda ordenando figure en la matrícula industrial para 1905 el contribuyente «Electra Sánchez» con 51 kv. hora y cuota de 344 pesetas 25 céntimos para el Tesoro.

Fijar un edicto en el puente de Santa Lucía de orden del señor Gobernador civil.

Extender la certificación á los Hermanos Maristas, de Carrejo, sobre salubridad, seguridad é higiene del local para colegio.

Aprobar la petición hecha á Terrelavega por el señor Galvarriato, de 500 anuncios para la feria de ganado mensual.

Autorizar á la Presidencia para el arreglo del retrete del Ayuntamiento.

19 de octubre.

Expresar el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento de la Srma. Sra. Princesa de Asturias, que comunica el señor Gobernador civil en telegrama.

Que se reconozca el puente del molino de Ontoria por la Comisión de Obras, en vista de haber manifestado el Concejal señor Galvarriato el peligro en que se halla.

Autorizar al señor Galvarriato para proveer de un carretillo al barrendero.

Autorizar á don Antonio Muñoz para hacer una reparación en el lavadero de Casar.

Pagar á don Juan Antonio de la Riva seis pesetas por suministro de luz eléctrica en septiembre.

Requerir á don José Cabaña para que arregle la alcantarilla de su casa.

28 de octubre.

Que pase una comisión á avistarse con la Compañía del ferrocarril Cantábrico, en vista de la denuncia que hace el Alcalde de barrio de la Pasa, por hacer cerramientos dicha Compañía con perjuicio de los vecinos.

Aprobar el extracto de acuerdos del trimestre anterior.

Haber sido nombrado maestro interino de la escuela de ambos sexos de Bustablado, don José Fernández Carral.

Se dió cuenta de haber sido aprobado por la Administración de Hacienda el encabezamiento de consumos.

Pagar á don Manuel Galvarriato 45 pesetas 60 céntimos por un carrerillo para el barrendero de esta villa, tablas prohibiendo el paso de vehículos, cohetes para la procesión del Corpus y Nuestra Señora del Campo, y efectos de Secretaría.

Pagar á don Manuel Galvarriato y á don Antonio Muñoz 20 pesetas por un viaje á Santander para tratar con la Diputación provincial sobre el procedimiento de apremio contra este Ayuntamiento.

Socorrer con cinco pesetas á cada uno de los vecinos pobres, Antonia Villar y Filomena Bueno.

Aprobar y que se exponga al público el presupuesto ordinario para 1905.

Nombrar auxiliar temporero de Secretaría á don Emilio Gutiérrez Gómez.

Que se diese comienzo á la cobranza del reparto del déficit del presupuesto de 1902.

Que no siendo de la competencia del Ayuntamiento, se instruyan las oportunas diligencias sobre la petición de don Ramón Sánchez Llera, que solicita un trozo de terreno en Tamasquila.

2 de noviembre.

Que se cumpla lo dispuesto por el señor Gobernador civil en circular de 29 de octubre, referente á la renovación de la Junta Local de Reformas Sociales.

Tener en cuenta para en su día el oficio del señor Alcalde de Sevilla en que dice será alistado en

dicho punto el mozo Victoriano Gutiérrez Bueno, natural de Casar.

A propuesta del Concejal señor Galvarriato se acordó interesar del señor Gobernador civil é Ingenieros de Montes, se proceda á la tasación y medición de los trozos de robles que se hallan depositados en la plaza de San Martín de esta villa, y pueblos de Carrejo y Santibáñez, para proceder á su subasta, por ser de cortas fraudulentas, reservando los necesarios para la reforma de puentes.

(Se continuará.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

EDICTO

En virtud de providencia que ha dictado hoy por ante mí el señor Juez municipal de este pueblo de Miera, se subastan las fincas siguientes:

- 1.^a Un prado en el sitio de la Maza, término municipal de este pueblo, con media hoz; que linda al Este ejido común, Norte María Luisa Cano, Sur Sabina Higuera y O. Cosme Acebo.
 - 2.^a En el mismo sitio que el anterior otra media choza mancomunada con María Luisa Cano, que linda el todo de dicha hoz á la finca anterior; tasado en seiscientos noventa pesetas..... 690
 - 3.^a En el barrio de la Vega, y sitio de la Cuesta, dos carros de tierra, que lindan al Sur Tomás Higuera Cárcoba, Este Antonina Acebo, Norte Daniel Gómez y Oeste Fermín Acebo; tasados en ochenta pesetas..... 80
 - 4.^a En el mismo pueblo, y sitio de la Cantolla, tres y medio carros de tierra, que lindan Sur ejido común, Este Daniel Ruiz Gómez, Norte ejido común y Oeste Sabina Huiguer; tasados en cien pesetas..... 100
- Total pesetas.... 870

El acto del remate tendrá lugar el día seis del próximo abril, á las diez de su mañana, en la Secretaría de este Juzgado; no se admitirán posturas menos que no sean

todas las fincas en un globo; los solicitantes ó licitadores habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento de la señalada como tipo, y no se admitirá postura ninguna que no cubra las dos terceras partes de la cantidad.

Miera y marzo veintitrés de mil novecientos cinco.—El Juez municipal, Luis Acebo.



DON VICENTE MARTÍNEZ CONDE, Escribano del Juzgado de instrucción de este partido.

Certifico: Que en el sumario seguido sobre estafa de relojes contra Vicente Clavieres García, aparece la siguiente

Requisitoria original.—Don Santiago de la Escalera y Amblard, Juez de instrucción de este partido.—Por la presente requisitoria, y como comprendido en el caso primero y tercero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Vicente Clavieres García, de treinta y ocho años, casado con Casimira Marín, grabador de metales, hijo de José Santiago y Francisca, natural de Pau, provincia de Bajos Pirineos (Francia), á fin de que en término de diez días comparezca ante este Juzgado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez se ruega y encarga á todas las autoridades, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, con las seguridades convenientes, del Vicente Clavieres García, que es de estatura baja; viste ropa ordinaria, con cazadora y sombrero redondo, contra el cual está decretada la prisión en causa que se le sigue sobre estafa de relojes.

Dado en Reinosa á veintidós de marzo de mil novecientos cinco.—Santiago de la Escalera.— P. M. de S. S., Vicente M. Conde.

La requisitoria inserta concuerda con su original. Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, firmo la presente en Reinosa á veintidós de marzo de mil novecientos cinco.—Vicente M. Conde.

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

AÑO ECONÓMICO DE 1905

MES DE MARZO

DISTRIBUCION de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo á lo prescripto en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos	NOMBRES DE LOS CAPÍTULO	OBLIGATORIOS		Voluntarios — Pesetas	Corresponden á período ordinario de 1905 — Pesetas	Corresponden á ampliación — Pesetas	TOTAL — Pesetas
		de pago inmediato é inexcusable al tiempo de su vencimiento — Pesetas	DE PAGO DIFE- RIBLE — Pesetas				
1.º	Gastos del Ayuntamiento	1.100	800	200	2.100		2.100
2.º	Policía de Seguridad	800	200	100	1.100		1.100
3.º	Policía urbana y rural.	900	1.200	300	2.400		2.400
4.º	Instrucción pública.	400	200	100	700		700
5.º	Beneficencia.	1.800	200	200	2.200		2.200
6.º	Obras públicas.	1.000	500	400	1.900		1.900
7.º	Corrección pública	600	»	»	600		600
8.º	Montes	»	1.000	»	1.000		1.000
9.º	Cargas	1.000	8.000	1.000	10.000		10.000
10	Obras de nueva construcción .	»	»	»	»		»
11	Imprevistos	»	1.000	»	1.000		1.000
12	Resultas	»	»	»	»		»
	TOTALES	7.600	13.100	2.300	23.000		23.000

En Castro Urdiales á 6 de marzo de 1905.

El Alcalde,

T. Ibarra.

En sesión celebrada por este Ayuntamiento el día 7 del actual, fué aprobada la precedente distribución de fondos.

Castro Urdiales 11 de marzo de 1905.

El Secretario,

Zacarias Diaz Romeral.